

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre del dos mil catorce (2014)

REF.:	RADICADO	05001 33 33 010 2014 0119600
	MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
	CONVOCANTE:	MARÍA DEL CARMEN RENDÓN MORALES
	CONVOCADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
	PROCEDENCIA	PROCURADOR 169 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
	ASUNTO:	REQUIERE PARA APROBAR CONCILIACIÓN

Antes de comenzar, esta Unidad quiere pronunciarse sobre el memorial allegado el pasado 27 de octubre de 2014, en torno al retardo del Despacho para decidir sobre el negocio de la referencia.

Sea lo primero indicar que este Juzgado ha venido recibiendo diariamente 10 tutelas y como lo anterior fuera poco, un promedio de ocho incidentes diarios. Como estos asuntos tienen prioridad constitucional, se les debe atender primero. Fuera de ello, han llegado procesos ejecutivos con solicitudes de medidas cautelares, a los que se les debe dar trámite inmediato para que el patrimonio del deudor no se diluya. También, han llegado varias acciones populares, incluida una de grupo de todos los transportadores de Medellín frente al Metro y al Municipio, por el asunto de rutas de transporte, que ameritó un estudio profundo.

Además, este Despacho ha sido objeto de acciones de tutela que han obligado a detener el trabajo para responder ante sus superiores, el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado.

También hay que tener en cuenta que la estructura de planta de estos Juzgados dista de la de los Jueces Ordinarios, por lo que el reducido personal, tiene que dar prelación que están ubicadas en Ley.

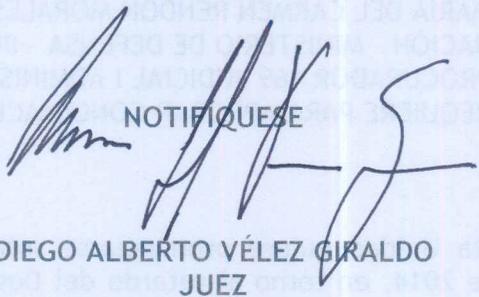
Todo esto para indicarle al apoderado de los convocantes de que dadas las circunstancias, el tope de trabajo nos ha desbordado infinitamente y que solo a la fecha, debido a la entrada de otros juzgados al sistema oral, se ha aminorado un poco la situación, por lo que se puede adentrar en el estudio de esta conciliación, que por lo demás no es de serie y es de un asunto de reparación directa, con un legajo amplio.

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho requiere los siguientes documentos:

- No se encuentra la autorización para conciliar de parte de la Policía Nacional. Es de anotar que el acta de Comité de esa institución, a folios 177, señala que solicita un aplazamiento de la audiencia hasta que se defina la vinculación de MAPFRE SEGUROS.

- Tampoco le queda al Despacho claro si el Comité advirtió que consentía en que MAPFRE pagaré y como quedaría el asunto de los pagos entre la entidad oficial y la Aseguradora.
- No está la póliza de seguros y su clausulado 920111900104 de MAPFRE SEGUROS, en copia auténtica, y la respectiva acreditación de que el vehículo NDJ-75B, de la Policía Nacional, estaba amparada por esa póliza colectiva.
- No se allega la copia de la matrícula que acredite que el vehículo NDJ-75B, era de propiedad de la POLICÍA NACIONAL. Si bien a folios 28, aparece una copia simple de la matrícula, ella está incompleta.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto de los convocantes y de las convocadas, así como al Procurador 169 Judicial I para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los documentos que aquí se piden. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.


NOTIFIQUESE
DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 11 de noviembre del 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq.